



**QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA
CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU Y VICKY BUITRAGO VIAJES Y
TURISMO S.A.S.**

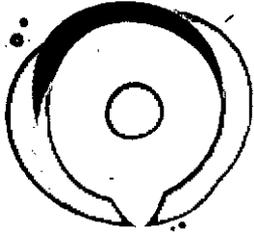
Entre los suscritos a saber, **JOSE MANUEL CIMADEVILLA ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.413.401 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU** identificada con NIT. 901.068.969-2., conforme al certificado de existencia y representación legal, autorizado para celebrar contratos conforme con lo señalado en el artículo 7 del manual de contratación y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y, por otra parte, **VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A.S** con NIT. N° 900.214.280-1 representada legalmente por **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por el manual de contratación de **LA CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU**, en su artículo 7, que estipula: **COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS:** El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera¹." El Director se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU**. 2). Que esta entidad, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 del manual de contratación, elaboró el correspondiente análisis de la necesidad, con lo cual se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de suministro; contando para ello con la verificación presupuestal 003 del 15 de enero de 2024 por un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** verificado por el Director de la Corporación y la Contadora de la Corporación. 3) Que, el Manual de

¹ Estatutos la **CORPORACION QUINDÍO CONVENTION BUREAU** Artículo 26. Funciones director ejecutivo. Numerales 1 y 2. "1. Ejercer la representación legal de la Corporación. 2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Cuando estos excedan de 100 SMMLV necesitará de autorización previa de la junta directiva (...)"





QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU

Contratación de la Corporación, estipula en el artículo 20 numeral 3 **"CONTRATACIÓN DIRECTA**. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos: **1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:** Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (COP \$65.000.000). **4)** Que, la presente contratación no supera los 50 SMMLV (COP \$65.000.000), por lo tanto, se lleva a cabo por la modalidad de contratación directa señalada anteriormente y en este sentido el trámite dado es el señalado en el artículo 29 del Manual de Contratación numeral 2 que prescribe: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: "2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente".** **5)** Que, en este sentido, LA CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU, envió Invitación a **VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A.S** con NIT. N°900214280-1 representada legalmente **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, para que presentará una oferta bajo las condiciones señaladas en dicha invitación, misma que guarda concordancia con el análisis de la necesidad elaborado para el presente contrato. **6)** Que, revisada la oferta presentada por el proponente, se verificó que el oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto determinado para la celebración del presente contrato de suministro. **7)** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, suscriben el presente contrato que se regula por las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual acuerdan las siguientes condiciones, contenidas en las cláusulas que se describen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** "CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LA CLASE MÁS ECONOMICA, PARA LOS TRASLADOS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN QUINDIO CONVENTION BUREAU, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS Y EN DESARROLLO Y GESTIÓN DE SU OBJETO SOCIAL." **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **NOTA:** Lo anterior, toda vez que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad denominada **(TIPO BOLSA O MONTO AGOTABLE)**. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, incluido IVA, y demás impuestos y tributos a cargo del contratista. **3.2) FORMA DE PAGO:** La Corporación pagará al contratista, el valor del contrato de SUMINISTRO que resulte del presente proceso de selección contractual, mediante pagos parciales conforme a los tiquetes efectivamente

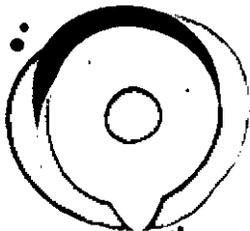




QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU

suministrados y en un valor igual al tiquete emitido. Dichos pagos serán realizados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural, debe presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a la fecha de su constitución. Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes, constancias y/o recibos de pago de las mismas. En el evento en que una sociedad que integre un consorcio o unión temporal no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes, constancias y/o recibos de pago de las mismas. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación de ninguna naturaleza por el no pago oportuno en estos eventos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A)** Designar un supervisor para ejercer el control y seguimiento del contrato. **B)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión. **C)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la cláusula de pago y forma de pago del contrato a celebrar. **D).** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes,

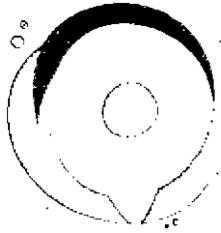




**QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU**

bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Contar con un sistema especializado para la solicitud de reservas, expedición y situado de pasajes (GDS). 2. Suministrar los tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales en la clase más económica o la que excepcionalmente el Supervisor elija. La agencia deberá garantizar en su oferta la entrega de los tiquetes a la Entidad con una antelación de 24 horas a la salida del vuelo. 3. En concordancia con lo anterior, el contratista igualmente deberá entregar los tiquetes aéreos solicitados en el lugar que el supervisor designado para el contrato le indique, ya sea en las instalaciones de la Corporación, o en su defecto hacer el respectivo situado de los mismos, en días hábiles o festivos sin ningún costo adicional para la entidad. 4. Entregar los tiquetes aéreos en los días, horas y sitios indicados sin importar la temporada. 5. Situar los tiquetes aéreos en el lugar indicado cuando el mismo lo requiera. 6. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, entregando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad. 7. Las tarifas establecidas deben estar acordes con las reglamentaciones aéreas y los valores de la tarifa administrativa deberán ser los establecidos por la aeronáutica civil. De conformidad con la resolución 3596 de 2006, la Aeronáutica civil a partir del 1° de noviembre de 2006 se ordenó el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa", aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, cuyo monto ha establecido la aeronáutica civil. 8. La tarifa administrativa es de obligatorio cumplimiento y no es reembolsable por lo que sobre la misma no se puede otorgar descuento alguno. 9. Designar a una persona responsable de la cuenta, para la atención del contrato con la entidad. 10. Gestionar ante las aerolíneas los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que estas ofrezcan, garantizado que las mismas efectúen la acumulación de estos a nombre de la Corporación. 11. Efectuar, sin costo alguno para la Entidad, las conexiones, reservas y confirmación de sillas en los vuelos solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual deberá contar con sistemas de comunicación electrónicos directos con las diferentes aerolíneas y enviar la confirmación de las reservas a la brevedad posible. 12. Tramitar inmediatamente las solicitudes de cambio de itinerarios. 13. La entidad bajo ninguna circunstancia asumirá el pago de penalidades y sanciones imputables al contratista. 14. El contratista debe garantizar el revisado de tiquetes, con el objeto evitar el trámite de reembolsos y el pago de penalidades. 15. Proporcionar sin costo alguno y de manera mensual, un listado de tarifas aéreas nacionales en las diferentes





QUINDÍO CONVENTION BUREAU

aerolíneas, rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la ejecución del contrato. **16.** Informar permanentemente sobre las nuevas tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas. **17.** Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho. **18.** Efectuar los reembolsos por la no utilización total o parcial de los tiquetes en cualquiera de las tarifas ofrecidas. **19.** Prestar asesorías en itinerarios más favorables, conexiones, con aeropuertos nacionales, ubicación de pasajes, conexiones hoteleras e informes de rutas. **20.** Tratamiento especial consistente en el no cobro de penalidades y sanciones relacionadas con reembolsos, revisados, cambios de itinerarios o fechas de los pasajes, en los eventos de cancelación o no uso del tiquete expedido. **21.** Tiempo de reserva de tiquetes, posibilidades de cambios de reserva cuando ya está expedido el tiquete o revalidación del mismo a favor de cualquier pasajero, de acuerdo a solicitud presentada por el supervisor. **22.** Indicar al supervisor el procedimiento a seguir en caso de extravío o hurto de tiquetes y/o no utilización de acuerdo a lo indicado anteriormente. **23.** Presentar al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, ARL, parafiscales). **24.** Presentar informes del suministro de tiquetes generados por la Corporación. **25.** El contratista se compromete a ofrecer dentro de la tarifa mínima los precios más bajos e informar al supervisor, sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas. **26.** Enviar al supervisor del contrato por cualquier medio de comunicación, la confirmación de la reserva solicitada para vuelos nacionales o internacionales, dentro de las tres (3) horas siguientes a la solicitud hecha por esta entidad, indicando todos los datos necesarios de la reserva. **27.** Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. **28.** Garantizar la respuesta durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir línea de reservas y de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros (celular o fija) y correo electrónico, garantizando a su vez contar con el personal y sistemas de comunicación necesarios para atender los requerimientos que surjan. **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Para el caso de Personas Jurídicas: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal



QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU

y/o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución. Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes, constancias y/o recibos de pago de las mismas. En el evento en que una sociedad que integre un consorcio o unión temporal no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes, constancias y/o recibos de pago de las mismas. 2. Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe final con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. 3. Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte, o maneje en razón a su obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2012. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS:** Conforme a lo previsto en el parágrafo del numeral 2 del Artículo 41 del Manual de Contratación de la Corporación, en observancia al valor del contrato a celebrar, la naturaleza del objeto contractual, la forma de pago y la modalidad de selección (contratación directa), no será exigible la constitución de garantía única de cumplimiento que respalde la ejecución del contrato de suministro que se derive del proceso de selección. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: el Director Ejecutivo de la Corporación Dr. Jose Manuel Cimadevilla Acevedo, o quien haga a sus veces, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Manual de contratación de la corporación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista consagradas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte del supervisor del contrato, ello, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al contratista del

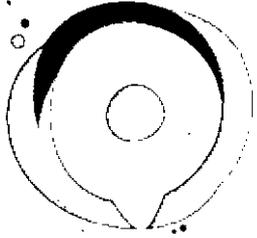
Cra 14 # 29-15, 4º Piso
Edificio Edmundo Cordero
Tel. 57-401-7412500 Ext. 111
info@quindioconventionbureau.com
www.quindioconventionbureau.com
Avenida Quindío, Colombia



@QuindioBureau



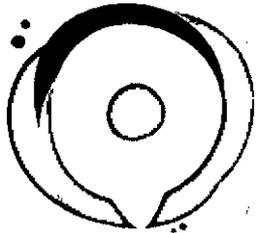
facebook.com/QuindioBureau



QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU

cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del manual de contratación. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito según lo preceptuado en el artículo 30 y 33 del manual de contratación. No obstante, para iniciar con su ejecución se requerirá la suscripción de Acta de Inicio y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la normatividad legal vigente y en el Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por el mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista, en especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo. No





**QUINDÍO
CONVENTION
BUREAU**

obstante, la Corporación coordinará la ejecución de las mismas a través del Supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** En el presente caso el contrato no se pacta liquidación, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 46 y 47 manual de contratación según el cual solo será obligatorio para la Corporación QUINDÍO CONVENTION BUREAU a liquidar todos los contratos en los que se pacte tal obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de **EL CONTRATANTE**, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Corporación. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** **A) DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Armenia, Quindío. **B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Armenia Quindío **C) NOTIFICACIONES AL CONTRATANTE:** Dirección: Carrera 14 No 23-15/piso 4. Ed. Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, Teléfono Fijo: (6) 741-2300. Correo Electrónico Institucional: jose.cimadevilla@quindiobureau.com **D) NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA:** CARRERA 13 #17-44 teléfono 7441500 correo electrónico; direccionfinanciera@vickyviajes.com. El contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico.

En constancia se firma en Armenia, Quindío, el día 19 del mes de Enero de 2024.

JOSE MANUEL CIMADEVILLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Corporación Quindío Convention Bureau

MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ
Representante Legal
Vicky Buitrago Viajes Y Turismo S.A.S.
Contratista.

Proyectó y revisó: Juliana Salazar Orozco-Abogada contratista

